



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN  
VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

RADICADO. 2020-0272  
DIVORCIO MATRIMONIO ADVENTISTA

De conformidad al artículo 82 del CGP y al DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 del 2020; Se INADMITE la presente demanda VERBAL, CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DE MATRIMONIO CATOLICO CELEBRADO POR LOS RITOS DE LA IGLESIA ADVENTISTA presentada por la señora LINA MARIA SAAVEDRA MANCO a través de apoderada idóneo, en contra del señor AMADO RUCHDY EL MASRI CARDOZO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a llenar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada y apoderado suplente, las que deberán coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

SEGUNDO: Precisara en el poder el tipo de proceso que pretende, e indicara la causal o causales invocadas; conforme al contenido del artículo 154 del CC y que correspondan a las expresadas en la demanda.

TERCERO: En el caso de la causal 2ª (El grave e injustificado incumplimiento de los deberes de cónyuge), invocada se reseñará uno por uno los hechos constitutivos de las mismas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en la causal invocada, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC). Atendiendo el artículo 82, numeral 5 del C.G.P. , precisara las fechas

CUARTO: como anexo a la presente demanda se acompañará el registro civil de nacimiento de demandado.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 65

Fijado hoy 26 OCT 2020 10:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia - Antioquia.

\_\_\_\_\_  
Secretaría